

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 440850

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANDRES FELIPE RAMIREZ MORALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053772042 y la tarjeta de abogado (a) No. 212268

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 440828

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24324892 y la tarjeta de abogado (a) No. 37400

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 20 de mayo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00276 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **ARISTOBULO, LUZ MIRIAM, SARA ISABEL y GLORIA TERESA ARCINIEGAS BARRERA** contra **SANDRA PATRICIA y FRANCY ELENA ARCINIEGAS RAYO, JULIO CÉSAR y CARLOS ARTURO ARCINIEGAS CESPEDES y SARA TATIANA ARCINIEGAS PULGARIN, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIO CÉSAR ARCINIEGAS BARRERA y personas indeterminadas**, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Según lo establece el artículo 83 del CGP, *"las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen..."*.

Por lo tanto, deberá la parte demandante indicar cuáles son los linderos vigentes, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales, que coincidan con lo establecido por las autoridades catastrales pertinentes, pues es necesaria la identificación para el momento de efectuar la inspección judicial al bien.

Adicionalmente, deberá adjuntar el certificado de áreas y linderos expedido por el IGAC o la entidad municipal competente en asuntos catastrales actualizado, con una expedición inferior a 30 días.

2. Conforme a lo anterior, deberá identificar en debida forma el bien inmueble que pretende adquirir por usucapión, incluyendo en la demanda la nomenclatura del mismo, la cual deberá coincidir con todos los documentos allegados con la demanda.

3. Expondrá con absoluta claridad por qué varias de las facturas de productos y servicios aportadas están a nombre de personas diferentes a los demandantes o no contienen ningún nombre; y aportará nuevamente las que se encuentran ilegibles.

También, allegará de nuevo las facturas expedidas por las empresas de servicios públicos domiciliarios, ya que no se logra evidenciar en ellas la dirección del inmueble ni tampoco la ficha catastral del mismo.

4. Considerando que en los fundamentos fácticos de la demanda se expone que el señor JULIO CÉSAR ARCINIEGAS BARRERA, se encuentra fallecido, deberá probar que indagaciones realizó en las Notarías del Círculo Notarial del Municipio de Manizales, los Juzgados Civiles Municipales y de Familia del mismo municipio, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad y en la Superintendencia de Notariado y Registro, pues conforme al Decreto 902 de 1988 las notarías deben comunicar la iniciación del trámite de liquidación de herencia y de la sociedad conyugal cuando sea el caso a esa entidad. Si se ha tramitado o no proceso de sucesión del señor JULIO CÉSAR ARCINIEGAS BARRERA, pues de ello no se da cuenta en la demanda.

Así entonces, indicará bajo la gravedad de juramento el nombre del cónyuge o compañera permanente, los herederos o el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, de ser el caso, del señor JULIO CÉSAR ARCINIEGAS BARRERA.

De ser pertinente, aportará el correspondiente acto de apoderamiento considerando que no tendrá los mismos sujetos pasivos en el presente proceso.

5. Aunado a lo anterior, informará de forma clara y precisa al Despacho si los señores ARISTOBULO, LUZ MIRIAM, SARA ISABEL y GLORIA TERESA ARCINIEGAS BARRERA son o fueron administradores de la comunidad. En caso positivo, indicará si se surtió por acuerdo con los demás comuneros, disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad, manifestando la

fecha y allegando los documentos que otorgue prueba de sus afirmaciones, en caso que resulte pertinente. (Artículo 375 del Código General del Proceso)

6. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, incluirá la dirección física de cada una de las personas enunciadas como testigos.

7. Determinará con suficiencia en forma clara y completa la conformación del bien, esto es, indicará sin lugar a dudas, qué tipo de construcción presenta, y su destinación.

En caso pertinente, describirá entonces a qué corresponde la construcción efectuada, cómo está conformada, si ocupa la totalidad del lote de terreno, cuál es su estructura, materiales, entre otras condiciones y características que den cuenta de los actos de posesión que se afirman ejercidos. Además, indicará que personas ocupan el lugar y en qué calidad lo hacen.

8. Allegará el certificado de tradición actualizado (expedición no mayor a 30 días) del inmueble objeto del proceso.

9. Allegará la totalidad de los registros civiles de nacimiento y defunción enunciados en el acápite de pruebas documentales de la demanda, la factura de impuesto predial y la copia de la escritura pública N°2694 del 09 de abril de 2013 de la Notaria Segunda de Manizales, toda vez que esos documentos se encuentran relacionados como pruebas, pero no están adjuntos a la demanda presentada.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso allegará el acto de apoderamiento conferido por parte del señor ARISTÓBULO con presentación personal; o en caso de efectuarse conforme los preceptos Decreto 806 de 2020 en su artículo 5, el poder deberá ser enviado desde el correo electrónico del mencionado demandante que se encuentra informado en la demanda y señalar las direcciones de correo electrónico de los apoderados registradas en el SIRNA.

11. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a

efectos de identificar con certeza el bien pretendido y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 084 fijado el 23 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4cf29f58e96017cfdddfa5667e8b4c7e95381b31798d7246405fc7bf01c06a**
Documento generado en 20/05/2022 04:49:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**